INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA IMDERA

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE JUZGAMIENTO EN FÚTBOL, FÚTBOL SALA Y FÚTBOL DE SALÓN PARA LOS TORNEOS, JUEGOS Y EVENTOS REALIZADOS POR EL IMDERA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"

CONSOLIDADO DE ESTUDIOS PREVIOS

ARMENIA, QUINDÍO

8 DE MAYO DE 2026

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

Armenia, 8 de mayo de 2026

CONSOLIDACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS

El Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA", en cumplimiento del numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 procede a elaborar los estudios previos para el trámite de un proceso de contratación de mínima cuantía.

De conformidad el valor de la disponibilidad presupuestal y el presupuesto del proceso que no superan el 10 % de la menor cuantía, se procede a establecer como modalidad de selección del Contratista la Mínima Cuantía.

1. MARCO LEGAL.

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: "*Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; (…)*".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El artículo 365 de la Constitución Política, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de éste asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorial nacional.

La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, Ley 1474 de 2011, y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, o el que lo modifique, adicione o sustituya, establecen y regulan las diferentes modalidades de selección que se deben desarrollar para la suscripción de los contratos que deba celebrar la administración municipal.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Bajo ésta óptica, el Estado debe contar con medios idóneos, y por supuesto legales, que le permitan cumplir satisfactoriamente esa labor, uno de los cuales es precisamente el contrato estatal, respecto del cual ha dicho el máximo tribunal de la Justicia constitucional: "*Dentro de la misma finalidad, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar esos fines a través del ejercicio de la autonomía para contratar, de esta forma, los contratos de la administración pública no constituyen por sí mismos una finalidad sino que representan un medio para "...la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz..." "..... 7. Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma*

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

legal, armónica y eficaz. Es por ello que el estudio de la contratación estatal debe inscribirse en los principios axiológicos del Estado social de derecho, que irradian todas las disposiciones contractuales previstas en la Constitución...." (CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C – 449 de 1992, Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, 09 de julio de 1992, Expediente D-033, Demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 33 (parcial) de la Ley 9a. de 1991, Actor: Jorge Arango Mejía).

El artículo 68 de la Ley 489 de 1998, define cuales son las características del sector descentralizado:

"ARTÍCULO 68. Entidades Descentralizadas. *Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización,* ***cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.***

Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos. Los organismos y entidades descentralizadas, sujetas a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley.

PARAGRAFO 1. De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial (…). (Negrilla y Subrayado Fuera de Texto).

La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional está integrada por un sector central, al cual pertenece la Presidencia de la República, la Vicepresidencia, los Consejos Superiores de Administración, los Ministerios y Departamentos Administrativos y las Superintendencias sin personería jurídica; y por un sector descentralizado conformado por los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios, los institutos científicos y tecnológicos, las sociedades públicas y de economía mixta y las demás entidades administrativas con personería jurídica que cree, organice y autorice la ley.

Sin embargo, estas entidades descentralizadas también pueden existir en el orden local, según mandato Constitucional, legal y jurisprudencial, de ahí que los departamentos y municipios también pueden crear establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales y sociedades de economía mixta, entre otros, al ser aplicables por analogía las disposiciones relativas a las entidades descentralizadas de carácter nacional enumeradas en precedencia. Por consiguiente, se pueden crear entidades descentralizadas tanto a nivel nacional, mediante ley o a nivel territorial, mediante acuerdo y ordenanza, según sea el caso.

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

En consecuencia, los institutos descentralizados son una especie dentro del género del sector descentralizado, cuya denominación además puede corresponder con establecimiento público, empresa industrial y comercial del Estado y en general, cualquier otra entidad administrativa con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley, el reglamento o la ordenanza, según sea el caso.

Es así pues que, el Acuerdo Municipal No. 019 del 05 de Agosto de 1995, creó el Establecimiento Público denominado "INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA - IMDERA", entidad descentralizada del orden Municipal, la cual tiene como misión el patrocinio, fomento, masificación, divulgación, planificación, coordinación, ejecución y asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del Municipio, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad; en donde su régimen general de las actividades y de programas se encuentra enmarcado en el Sistema Nacional del Deporte, Ley 181 de 1995.

En consecuencia, los contratos que celebre y ejecute el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA", se sujetarán o regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en especial La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que le adicionen, modifiquen o sustituyan, sin desconocer los principios de la función pública a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Estatuto General de Contratación.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER.

El Honorable Concejo Municipal de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, conferidas por los artículos 52 y 313 ordinal 6 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 181 de 1995, mediante Acuerdo No. 19 de 1995, crea el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación "IMDERA", como organismo rector del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física en el Municipio de Armenia, su naturaleza jurídica es la de un Establecimiento Público del orden municipal, con patrimonio propio y autonomía administrativa y presupuestal, el cual forma parte del Sistema Nacional del Deporte.

Es fundamental garantizar el cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes, buscando la eficiencia, eficacia y celeridad en el presente proceso de selección. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

la Constitución Política de Colombia, en su artículo 52, reconoce el deporte y la recreación como un derecho social, y establece que el Estado debe fomentar estas actividades, así como garantizar su acceso a toda la población. En concordancia, el artículo 365 superior dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad

ORIGINAL
IMPRIMIR
IMDERA

social del Estado, siendo deber de este asegurar su prestación eficiente, dentro de los cuales se enmarcan las actividades deportivas promovidas por entidades públicas.

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, lo cual implica que las entidades públicas deben adoptar mecanismos idóneos para cumplir sus fines misionales, dentro de los cuales se encuentra la contratación estatal como instrumento legítimo.

En desarrollo de lo anterior, la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte) establece el Sistema Nacional del Deporte y asigna a los entes territoriales, a través de sus organismos deportivos, la responsabilidad de promover y ejecutar programas de deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre, lo cual incluye la organización de eventos y competencias deportivas.

De igual forma, la Ley 80 de 1993, en su artículo 3, dispone que la contratación estatal tiene como finalidad el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. En este sentido, la contratación de servicios de juzgamiento deportivo se configura como un medio necesario para garantizar la adecuada ejecución de eventos deportivos organizados por el IMDERA.

Adicionalmente, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 establecen los mecanismos de selección de contratistas, dentro de los cuales la modalidad de mínima cuantía resulta procedente cuando el valor del contrato no supera los montos establecidos, garantizando así los principios de economía, transparencia y selección objetiva.

Es importante resaltar que el juzgamiento deportivo es una actividad especializada que requiere idoneidad técnica y conocimiento específico de las reglas de cada disciplina, por lo cual no puede ser asumida directamente por la entidad sin afectar la calidad, imparcialidad y legalidad de las competencias. En consecuencia, se hace necesario acudir a terceros con experiencia y capacidad acreditada.
En ese orden de ideas, la contratación de estos servicios permite:

- Garantizar el normal desarrollo de las competencias deportivas.
- Asegurar condiciones de equidad, imparcialidad y transparencia en los eventos.
- Cumplir con la misionalidad institucional del IMDERA.
- Materializar el derecho al deporte y la recreación de la comunidad.

La Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Teniendo en cuenta que la planeación es un factor determinante en la labor que desarrolla el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia IMDERA, es deber de este, anticipar los acontecimientos y construir escenarios que permitan disminuir el nivel de incertidumbre, e identificar las variables críticas a controlar para

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

conseguir los resultados propuestos para así dar el mejor uso alternativo a los recursos de que dispone el Instituto y conseguir la satisfacción de las necesidades que se presentan, todo esto enmarcado en los principios de planificación y transparencia, esenciales a la hora de llevar a cabo una correcta Administración de los bienes y recursos con que cuenta el IMDERA.

Que la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1450 de 2011, Ley 1474 de 2011, y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, o el que lo modifique, adicione o sustituya, establecen y regulan las diferentes modalidades de selección que se deben desarrollar para la suscripción de los contratos que deba celebrar las Entidades Públicas.

Que para el Instituto es muy importante generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en los procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la educación física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo, para el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Entre las muchas actividades que fomenta el Instituto, se encuentra la celebración de competencias en disciplinas deportivas en conjunto tales como Baloncesto, Futbol de Salón, Voleibol, Futbol y Futbol Sala, para lo cual es imperante usar eficientemente los recursos y contar con personas idóneas y competentes para la prestación de servicios de juzgamiento de deportes específicos, para el presente asunto, el de Futbol, Futbol Sala y Futbol de Salón, siendo conocedores de que en los escenarios deportivos se puede facilitar la generación de actividades deportivas y competitivas, con el fin de prestar óptimas condiciones del servicio y cumplir con la misionalidad del IMDERA.

En ese orden de ideas, y con el propósito de garantizar el adecuado desarrollo técnico de las competencias deportivas que adelante el IMDERA en la ciudad de Armenia, se hace necesario precisar el alcance y las condiciones propias del servicio de juzgamiento en las disciplinas a intervenir, así:

- **Fútbol.**

El fútbol es una disciplina deportiva de conjunto de alta exigencia física y táctica, en la cual dos equipos buscan anotar goles en la portería contraria, requiriendo un control arbitral permanente debido a la interacción constante entre los jugadores y la dinámica del juego.

Aspectos relevantes para su juzgamiento:

- Aplicación del reglamento oficial vigente de la disciplina.
- Control de faltas, infracciones y sanciones disciplinarias (amonestaciones y expulsiones).
- Validación de goles y jugadas determinantes.
- Supervisión del comportamiento de jugadores, cuerpo técnico y público asistente.
- Control del tiempo de juego y reposiciones.
- Garantía de imparcialidad y autoridad en la conducción del encuentro.

- **Fútbol Sala.**

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

El fútbol sala es una modalidad del fútbol que se practica en espacios reducidos, con un ritmo de juego más rápido y técnico, lo cual exige una alta capacidad de reacción y precisión por parte del equipo arbitral.

Aspectos relevantes para su juzgamiento:

- Control de acumulación de faltas y sanciones correspondientes.
- Aplicación de reglas específicas como el saque lateral con el pie y el tiempo de posesión del portero.
- Supervisión de cambios rápidos y continuos de jugadores.
- Manejo del cronómetro y tiempos de juego efectivos.
- Coordinación entre árbitros y mesa de control.
- Garantía de fluidez en el desarrollo del juego.

- **Fútbol de Salón.**

El fútbol de salón es una disciplina con características propias, reglamentada a nivel nacional e internacional, que combina técnica, velocidad y precisión en espacios cerrados, diferenciándose del fútbol sala en aspectos reglamentarios específicos.

Aspectos relevantes para su juzgamiento:

- Aplicación del reglamento propio del fútbol de salón.
- Control técnico del balón (saques, conducción y faltas específicas).
- Supervisión del desarrollo del juego conforme a sus particularidades reglamentarias.
- Validación de anotaciones y sanción de infracciones.
- Manejo disciplinario de los participantes.
- Garantía de equidad y transparencia en cada encuentro.

En consecuencia, el servicio de juzgamiento no se limita a la simple presencia de árbitros durante los encuentros deportivos, sino que implica la prestación de un servicio especializado que garantice el cumplimiento de los reglamentos oficiales, la transparencia en los resultados, la equidad entre los participantes y la seguridad en el desarrollo de las competencias.

Por lo anterior, se hace necesario que los prestadores del servicio cuenten con formación específica en juzgamiento deportivo, experiencia certificada en las disciplinas requeridas y conocimiento actualizado de los reglamentos vigentes, asegurando así la calidad técnica del servicio contratado.

En este contexto, el servicio de juzgamiento adquiere un papel esencial, toda vez que de este depende la correcta aplicación de los reglamentos deportivos, la validación de los resultados, el control disciplinario durante las competencias y, en general, la garantía de imparcialidad y legalidad en el desarrollo de los eventos. Por ello, se hace indispensable contar con personal idóneo, debidamente capacitado y con experiencia certificada en el juzgamiento de las disciplinas requeridas, particularmente en fútbol, fútbol sala y fútbol de salón.

Debido a la necesidad requerida por el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA", la mejor forma y la más conveniente para satisfacerla se sugiere realizar una Selección de Mínima Cuantía a fin de celebrar un

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

contrato para la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE JUZGAMIENTO EN FÚTBOL, FÚTBOL SALA Y FÚTBOL DE SALÓN PARA LOS TORNEOS, JUEGOS Y EVENTOS REALIZADOS POR EL IMDERA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"** con una persona natural o jurídica que ofrezca las condiciones óptimas requeridas y que presente la oferta más favorable para los intereses de la entidad cumpliendo con los requisitos habilitantes exigidos para llevar a cabo el objeto de la presente contratación es por ello que basados en los anteriores planteamientos, el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA", realiza el presente estudio previo para adelantar la respectiva contratación pública, con el propósito de contratar el referido objeto.

En virtud de lo expuesto, se concluye que existe una necesidad real, actual y jurídicamente sustentada para contratar la prestación de servicios de juzgamiento deportivo, siendo la modalidad de mínima cuantía el mecanismo adecuado, conforme a la normativa vigente, para garantizar el cumplimiento de los fines del Estado, la adecuada prestación del servicio público deportivo y la satisfacción de las necesidades de la comunidad del Municipio de Armenia.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

3.1. TIPO DE CONTRATO.

Contrato de Prestación de Servicios.

3.2. OBJETO DEL CONTRATO.

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE JUZGAMIENTO EN FÚTBOL, FÚTBOL SALA Y FÚTBOL DE SALÓN PARA LOS TORNEOS, JUEGOS Y EVENTOS REALIZADOS POR EL IMDERA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA".

3.3. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

El objeto del presente proceso de contratación, está codificado en el clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), con el nivel, como se indica en la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
90141700	DEPORTES AFICIONADOS Y RECREACIONALES

3.4. LUGAR DE EJECUCIÓN.

Armenia (Quindío).

3.5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

3.5.1. OBLIGACIONES GENERALES.

1) Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social integral en los montos y tiempos definidos por las normas pertinentes. **2)** Presentar al Supervisor y/o Interventor informes vencidos del cumplimiento de las actividades objeto del contrato previo al pago. **3)** Brindar asesoría relacionada con el manejo de materiales en caso de ser necesario. **4)** Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. **5)** El contratista será responsable por la calidad y el cumplimiento del objeto del contrato y por la ejecución oportuna requerida por el IMDERA. **6)** Cumplir con independencia y autonomía el objeto contractual, en el plazo previsto en el contrato. **7)** Suministrar juzgamiento en las diferentes disciplinas de deportes de conjunto, las cuales serán realizadas por programación, y se suministrarán acorde a la necesidad.

3.5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de conformidad con lo consignado en la propuesta presentada, el estudio previo, la invitación pública y los demás documentos que hacen parte del presente proceso contractual. **2)** Prestar el servicio en óptima calidad, con uso de personal y elementos apropiados, dentro de los plazos indicados por la entidad. **3)** Prestar el servicio objeto del contrato en el lugar que le indique el supervisor del contrato por parte del IMDERA, independientemente de la cantidad y del costo de los mismos. **4)** Realizar la prestación del servicio dentro de los términos señalados y con la calidad acordada. **5)** Mantener los precios ofrecidos durante el término de duración del contrato. **6)** Asumir los costos generados por transporte y traslado de personal, por lo que dichos costos deben estar incluidos en la oferta. **7)** Atender las instrucciones que durante la ejecución del contrato imparta el supervisor designado por la entidad, tendientes a una correcta ejecución del mismo. **8)** Informar oportunamente por escrito a la entidad o a través del supervisor, los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato. **9)** Presentarse a cada encuentro deportivo con treinta minutos de anticipación a la hora de inicio programada.

3.6. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

1) Realizar el pago oportunamente y en el término estipulado en el contrato. **2)** Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de vigilancia y control. **3)** Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscal, si hay lugar a ello. **4)** Expedir el registro presupuestal.

4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

En cumplimento del objeto Contractual el contratista debe realizar las siguientes actividades:

1) El contratista se compromete con la entidad a suministrar a través del sistema de precios unitarios, según la cantidad demandada por la Entidad, conforme al requerimiento del supervisor designado, la prestación de servicios, según lo relacionado a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
1	JUZGAMIENTO DE FÚTBOL CATEGORÍA PREINFANTIL	1 PARTIDO

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

2	JUZGAMIENTO DE FÚTBOL CATEGORÍA INFANTIL	1 PARTIDO
3	JUZGAMIENTO DE FÚTBOL CATEGORÍA PREJUVENIL	1 PARTIDO
4	JUZGAMIENTO DE FÚTBOL CATEGORÍA JUVENIL	1 PARTIDO
5	JUZGAMIENTO DE FÚTBOL CATEGORÍA LIBRE	1 PARTIDO
6	JUZGAMIENTO DE FÚTBOL SALA CATEGORÍA INFANTIL/ PREJUVENIL	1 PARTIDO
7	JUZGAMIENTO DE FÚTBOL SALA CATEGORÍA JUVENIL	1 PARTIDO
8	JUZGAMIENTO DE FÚTBOL SALA CATEGORÍA LIBRE	1 PARTIDO
9	JUZGAMIENTO DE FÚTBOL DE SALÓN CATEGORÍA INFANTIL/ PREJUVENIL	1 PARTIDO
10	JUZGAMIENTO DE FÚTBOL DE SALÓN CATEGORÍA JUVENIL	1 PARTIDO
11	JUZGAMIENTO DE FÚTBOL DE SALÓN CATEGORÍA LIBRE	1 PARTIDO

2) Quien realizará el juzgamiento deberá presentarse a cada encuentro deportivo con treinta minutos de anticipación a la hora de inicio programada, en donde también dejará constancia con el supervisor del contrato la hora de inicio y hora de terminación del encuentro deportivo. En caso que el árbitro no llegue con anticipación al encuentro deportivo, o el reporte no se entregue o no se realice en las horas de inicio y terminación programadas por el supervisor del contrato o el servicio se preste por tiempo inferior al establecido para cada encuentro deportivo, la entidad realizará el pago por los servicios prestados en cuantía del 50% del valor del servicio contratado.

NOTAS ACLARATORIAS:

LA OFERTA SE ADJUDICARÁ POR EL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL PROCESO Y SE EJECUTARÁ HASTA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS DISPONIBLES, PARA LO CUAL EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA "IMDERA" REALIZARÁ EL RESPECTIVO SEGUIMIENTO.

PARA EVALUAR LAS OFERTAS SE TENDRÁ EN CUENTA EL MENOR VALOR ESTABLECIDO EN EL FORMATO N°2 PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADO POR CADA OFERENTE.

TENIENDO EN CUENTA QUE EL VALOR POR CADA UNO DE LOS ÍTEMS ES EL REGISTRADO POR EL OFERENTE EN SU PROPUESTA, ÉSTE SERÁ EL QUE RIJA DURANTE TODA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y EL MISMO NO SUFRIRÁ NINGUNA MODIFICACIÓN. ASÍ MISMO EL PRESENTE PROCESO SE EFECTÚA SIN FORMULA DE AJUSTES, RAZÓN POR LA CUAL EL RIESGO DE PRECIOS ES TRASLADADO AL FUTURO CONTRATISTA.

ASPECTOS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA LA FIJACIÓN DE LOS PRECIOS DE LA PROPUESTA:

- EL PROPONENTE DEBERÁ COTIZAR EL ÍTEM OFERTADO TAL Y COMO SE DESCRIBE POR LA ENTIDAD.
- AL FORMULAR LA PROPUESTA, EL PROPONENTE DEBERÁ TENER EN CUENTA QUE TODOS LOS IMPUESTOS, RETENCIONES Y GASTOS QUE SE CAUSEN POR RAZÓN DE LA LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SON DE CARGO EXCLUSIVO DEL CONTRATISTA, POR LO TANTO, LOS PRECIOS QUE SE PROPONGAN DEBERÁN CONSIDERAR TALES CONCEPTOS.
- EL CONTRATISTA SELECCIONADO SE HACE RESPONSABLE DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES O ESTAMPILLAS Y DEMÁS GRAVÁMENES OCASIONADOS POR LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

5. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

ESTUDIO DE MERCADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE JUZGAMIENTO EN FÚTBOL, FÚTBOL SALA Y FÚTBOL DE SALÓN PARA LOS TORNEOS, JUEGOS Y EVENTOS REALIZADOS POR EL IMDERA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA.						
CATEGORÍA	**COTIZACIÓN 1**		**COTIZACIÓN 2**		**PROMEDIO**	
	VALOR POR PARTIDO IVA INCLUIDO	**VALOR POR PARTIDO TERNA DE ÁRBITROS IVA INCLUIDO**	**VALOR POR PARTIDO IVA INCLUIDO**	**VALOR POR PARTIDO TERNA DE ÁRBITROS IVA INCLUIDO**	**VALOR PROMEDIO POR PARTIDO IVA INCLUIDO**	**VALOR PROMEDIO POR PARTIDO TERNA DE ÁRBITROS IVA INCLUIDO**
FÚTBOL - PREINFANTIL	$ 100.000	$ 200.000	$ 90.000	$ 180.000	$ 95.000	$ 190.000
FÚTBOL - INFANTIL	$ 100.000	$ 200.000	$ 90.000	$ 180.000	$ 95.000	$ 190.000
FÚTBOL - PREJUVENIL	$ 115.000	$ 230.000	$ 105.000	$ 210.000	$ 110.000	$ 220.000
FÚTBOL - JUVENIL	$ 115.000	$ 230.000	$ 105.000	$ 210.000	$ 110.000	$ 220.000
FÚTBOL - LIBRE	$ 190.000	$ 380.000	$ 175.000	$ 350.000	$ 182.500	$ 365.000
FÚTBOL SALA - INFANTIL/PREJUVENIL	-	$ 175.000	-	$ 165.000	-	$ 170.000
FÚTBOL SALA - JUVENIL	-	$ 185.000	-	$ 175.000	-	$ 180.000
FÚTBOL SALA - LIBRE	-	$ 220.000	-	$ 205.000	-	$ 212.500
FÚTBOL DE SALÓN - INFANTIL/PREJUVENIL	-	$ 175.000	-	$ 165.000	-	$ 170.000
FÚTBOL DE SALÓN - JUVENIL	-	$ 175.000	-	$ 165.000	-	$ 170.000
FÚTBOL DE SALÓN - LIBRE	-	$ 180.000	-	$ 165.000	-	$ 172.500
PROMEDIO	**$ 620.000**	**$ 2.350.000**	**$ 565.000**	**$ 2.170.000**	**$ 592.500**	**$ 2.260.000**
VALOR TOTAL IVA INCLUIDO	**$ 2.970.000**		**$ 2.735.000**		**$ 2.852.500**	
VALOR TOTAL PROMEDIO IVA INCLUIDO	**$ 2.852.500**					

De acuerdo al estudio de mercado realizado se estima el presupuesto del presente proceso en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES PESOS MCTE ($49.000.000), IVA INCLUIDO.**

6. DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el Profesional Especializado de Área Técnica del IMDERA o quien haga sus veces; o quien mediante oficio designe el Director General de Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA", el cual ejercerá la supervisión tal y como lo disponen los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, en la ejecución del objeto contratado.

7. FORMA DE PAGO.

El Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA", cancelará el valor del contrato en pagos parciales, con base en el servicio prestado conforme

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

el objeto del contrato, acorde a solicitudes del servicio realizadas por el supervisor del mismo, previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas. No obstante, la forma de pago prevista, esta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualidad de Caja PAC, mediante transferencia bancaria a la cuenta informada para tal efecto por el contratista.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución para el presente proceso es hasta el 28 de Diciembre de 2026 o hasta agotar presupuesto, plazo que será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar la vigencia 2026; término dentro del cual el Contratista deberá ejecutar a entera satisfacción del contratante el objeto del contrato.

9. EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN.

FECHA CDP	CDP	VALOR CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	RECURSO
20/03/2026	0333	$ 49.000.000	SERVICIOS DE EDUCACIÓN DEPORTIVA Y DE RECREACIÓN – SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS – FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE – SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS CONVENIOS	TRANSFERENCIAS DEL MUNICIPIO PARA INVERSIÓN

10. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

Los procesos de selección de contratistas, y las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal, deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, acordes con los principios que rigen la función administrativa, consignados en el artículo 209 de la Constitución Política.

La ley 1474 de 2011 establece las reglas para la contratación cuyo valor no excede de 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, para las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda de diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto, cuyas reglas se determinan exclusivamente en el artículo 94 de la Ley 1474 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, el cual constituye el procedimiento aplicable a las adquisiciones que no superen el valor enunciado. Teniendo en cuenta el presupuesto proyectado del contrato, el proceso de selección de mínima cuantía deberá adelantarse cuando la contratación requerida no exceda del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, que corresponde a $39.858.000, para el año 2025.

11. REQUISITOS HABILITANTES.

11.1. REQUISITOS DE ORDEN JURÍDICO.

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

11.1.1. OFERTA Y CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (FORMATO No. 1).

La oferta y carta de presentación de la propuesta, debe ser diligenciada según el Formato No. 1, este tiene como finalidad que el oferente exprese de manera clara e inequívoca que conoce los términos del proceso de selección, que acepta sus condiciones y que cumple con los requisitos y exigencias de orden jurídico.
Reglas para su suscripción:

- Si es persona jurídica, debe ser firmada, por el representante legal o quien se encuentre facultado conforme a la ley y los estatutos sociales.
- En el caso de consorcio o unión temporal, por quien haya sido designado representante en el documento de constitución.
- Cuando sea persona natural, por ella misma.
- Quien constituya apoderado debe tener la legitimación para hacerlo, caso en el cual debe anexar el poder correspondiente con la manifestación expresa de las facultades otorgadas y sus limitaciones.
- Si es extranjero se ceñirá a las reglas para tal fin.
- No podrá participar en el presente proceso de selección, quienes tengan pendientes requerimientos, quejas o inconformidades presentadas por el IMDERA, y que no hayan sido resueltas y/o atendidas, a la fecha de publicación del mismo.

11.1.2. SITUACIONES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD (FORMATO No. 1).

No podrán participar en este proceso precontractual, ni celebrar el contrato respectivo con el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA", quienes se hallen dentro de al menos una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad descritas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley 1474 de 2011, en la Constitución Política de Colombia y en las demás normas legales vigentes.

Los participantes que violen el régimen de inhabilidades previsto en la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes para participar en el presente Proceso Precontractual serán excluidos del mismo y el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA", ejercerá contra ellos las acciones legales pertinentes. En el caso de las **Uniones Temporales o Consorcios**, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con Entidades del Estado, Los proponentes no podrán estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales. El presente requisito se entenderá cumplido con la manifestación que haga el proponente en la carta de presentación de la propuesta **(Formato No. 1)** de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad y con la verificación de los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales que para el efecto realice la entidad.

11.1.3. MULTAS, SANCIONES Y EFECTIVIDAD DE GARANTÍAS (FORMATO No. 1).

Con el propósito de dar aplicación al artículo 90 de la ley 1474 de 2011, el proponente deberá relacionar en el Formato No. 1, las multas y demás sanciones por incumplimiento que le hayan impuesto como contratista, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato respectivo, las cuales pueden haber sido impuestas directamente por la entidad pública contratante, así como los actos administrativos mediante los cuales se les haya hecho efectivas las

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

garantías constituidas para respaldar los contratos.

En caso de consorcios o uniones temporales, **todos y cada uno** de los integrantes deberán diligenciar este formato o suscribir uno por todos ellos.

11.1.4. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (FORMATO No. 1).

El compromiso que según la presente invitación debe contraer el Proponente, deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola suscripción del Formato No. 1 de la presente Invitación Publica.

En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, **todos y cada uno de los integrantes** deberán suscribir este formato, en las condiciones establecidas en esta Invitación Publica y el formato, presentándolo con su propuesta, ya sea diligenciando un único formato suscrito por cada proponente o suscribiendo uno por todos los miembros.

11.1.5. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

11.1.5.1. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO.

El proponente deberá presentar el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de cierre de la presente invitación, **donde conste que ha sido renovado (conforme los plazos establecidos para el efecto), y que el objeto social guarda relación directa y específica con el objeto del proceso y que el representante legal se encuentre facultado para contratar y comprometer a la sociedad**. Si llegare a prorrogarse el plazo del presente proceso, el certificado conservará su validez. La actividad económica del oferente registrada mediante código CIIU deberá guardar relación o afinidad con el objeto a contratar. Si llegare a prorrogarse el plazo del presente proceso, el certificado de existencia y representación conservará su validez.

NOTA: Si existieren limitaciones en las facultades del representante legal para contratar y comprometer a la sociedad, deberá acreditar mediante copia del acta expedida como lo determina el Código de Comercio, que ha sido facultado por el máximo órgano social, para presentar la oferta y aceptar la adjudicación de la presente invitación hasta por el valor total del mismo.

11.1.5.2. CONSORCIO Y UNIÓN TEMPORAL.

Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal se debe adjuntar a la oferta el documento de constitución, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual debe:

- Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
- Señalar las reglas básicas que regulan su relación. Para el caso de la unión temporal, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en las obligaciones derivadas del objeto y de la ejecución del contrato, las cuales no

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

podrá modificar sin el consentimiento previo y escrito del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA".
- Manifestar su responsabilidad, de manera clara y expresa, sobre todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y de la ejecución del contrato.
- Cuando se trate de miembros del consorcio la responsabilidad es solidaria e ilimitada; y tratándose de los miembros de la unión temporal, la responsabilidad es solidaria por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación (porcentaje o extensión) en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.
- Indicar el término de duración, el cual no debe ser inferior a la vigencia del contrato objeto del presente proceso y un (1) año más.
- Designar el Representante del Consorcio o Unión Temporal quién suscribirá la propuesta y el contrato, de resultar adjudicatario.
- Manifestar que se compromete a no ceder, a ningún título, su participación en el consorcio o unión temporal a los demás integrantes o a un tercero.
- Acreditar la existencia y representación de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones.
- Suscribir el documento por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

NOTA: Los integrantes del consorcio o unión temporal indicaran que el documento de conformación no contiene adiciones o modificaciones que varíen los términos y condiciones que en el mismo se expresan.

11.1.6. PERSONAS NATURALES INSCRITAS EN EL REGISTRO MERCANTIL.

Si se trata de personas naturales deberán acreditar su inscripción en el registro mercantil, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio en la cual se encuentren inscritas, con fecha de expedición no superior a 30 días anteriores a la fecha de cierre del proceso, donde conste que ha sido renovado (conforme los plazos establecidos para el efecto), y que la actividad económica guarda relación directa y específica con el objeto del proceso. La actividad económica del oferente registrada mediante código CIIU deberá guardar relación o afinidad con el objeto a contratar.

11.1.7. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

El oferente podrá presentar certificación expedida por la Contraloría General de la República, **tanto de la Persona Jurídica cuando así sea, y de su Representante Legal**, en la cual conste que el proponente y el Representante Legal de la firma o firmas no se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales. En caso de que el oferente se presente a título de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito.

En cumplimiento de lo establecido por la Contraloría General de la República, mediante la Circular No. 05 del 25 de febrero de 2008, el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA", verificará que los oferentes no se

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

encuentren reportados en el Boletín de Responsables Fiscales que expide la Contraloría General de la República.

11.1.8. OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES (FORMATO No. 3).

Certificación en la que se indique que en los últimos seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta se encuentra a paz y salvo en los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizajes. Este certificado deberá ser suscrito mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

En caso que el proponente sea persona natural este deberá demostrar que a la fecha de la presentación de la oferta se encuentra afiliado al sistema de seguridad social. En caso de consorcios o uniones temporales este requisito deberá ser acreditado por todos los miembros del consorcio o la unión temporal.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones aquí mencionadas, deberá manifestar que existe el acuerdo, entregar copia del mismo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

Cuando se trate de **Consorcios o Uniones Temporales**, cada uno de sus miembros deberá aportar el formato aquí exigido o suscribir uno por todos ellos.

En caso que el proponente no tenga personal a cargo dentro del periodo certificado y por ende no esté obligado a efectuar al pago de aportes parafiscales y seguridad social debe certificar esta circunstancia, en el mencionado formato.

Cuando el proponente no haya tenido personal a su cargo, pero si haya tenido obligación en relación con sus aportes a título personal deberá indicarlo en el correspondiente formato y declararlo de conformidad con las instrucciones del mismo.

11.1.9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

El oferente podrá adjuntar copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, **tanto de la persona jurídica cuando así sea, y de su Representante Legal**. En caso de que el oferente se presente a título de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes debe cumplir con este requisito. En todo caso en cumplimiento de lo establecido por la Ley 1238 de 2008, el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA", verificará los antecedentes disciplinarios de los proponentes.

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

11.1.10. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES Y SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

Se podrá allegar la correspondiente consulta de antecedentes judiciales de la Policía Nacional, y así mismo se podrá allegar la consulta del Sistema Nacional de Registro e Medidas Correctivas, **del Representante Legal o de la persona natural**.

11.1.11. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

Todo Proponente sea persona natural o Jurídica, de manera individual, en consorcio o unión temporal, los representantes de las personas jurídicas, así como el representante del consorcio o unión temporal, deberá allegar el Registro Único Tributario, expedido por la DIAN y en caso de la persona jurídica deberá allegar el correspondiente a dicho tipo de personas, donde se indique el número de identificación tributaria. **La clasificación de la actividad económica debe estar relacionada con el objeto contractual.**

11.1.12. DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Todo proponente Persona Natural, Representante Legal de la persona jurídica o representante del proponente plural y cada uno de los integrantes de proponentes plurales deberán anexar fotocopia del documento de identificación VIGENTE; así mismo de quien abona la propuesta, si es del caso.

Así mismo todas las personas de origen extranjero que sean integrantes de proponentes plurales y/o representantes legales de estos o proponente como persona natural deberán anexar fotocopia del pasaporte actual y vigente.

11.1.13. DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

El oferente aportará con su propuesta, Formato de Declaración de Bienes y Rentas de la Función Pública con la información correspondiente al último año gravable a la fecha de presentación de la propuesta, debidamente diligenciado y suscrito por quien corresponda. De igual manera, el proponente, podrá presentar su última declaración de renta, a cambio de la Declaración de Bienes y Rentas.

11.2. REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO.

11.2.1. DOMICILIO Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

El oferente deberá tener su domicilio principal en el municipio de Armenia Quindío, o en su defecto contar con **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**, con la finalidad de ejecutar el objeto del contrato y tener la capacidad suficiente para atender al **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA "IMDERA"**, por lo cual el proponente deberá presentar certificado expedido por la cámara de comercio o autoridad competente, **EN DONDE OPERE LA OFICINA PRINCIPAL Y/O DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, que ejecutará el objeto del contrato, con la fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.

Este requisito es con la finalidad del que el contratista pueda obligarse y ejecutar el contrato sin contratiempos, además de tener la capacidad e inmediatez suficiente para atender todas las solicitudes realizadas por parte del IMDERA.

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

Para el caso de Consorcios y/o Uniones Temporales, este requisito deberá ser acreditado por todos y cada uno de los integrantes de los mismos.

NOTA: Durante la etapa de evaluación de las ofertas presentadas, el comité evaluador se reserva el derecho de verificar en sitio que la existencia de dicho establecimiento de comercio, y que esté ubicado en el municipio de Armenia (Q), de conformidad con lo estipulado en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica.

11.2.2. EXPERIENCIA GENERAL.

El proponente deberá acreditar una experiencia general de mínimo un (01) año a la fecha del cierre del proceso de selección. Para la determinación de la experiencia general para las personas naturales o jurídicas se realizará por el tiempo durante el cual han ejercido su actividad, contado desde la fecha de inscripción en la Cámara de Comercio; por lo cual el proponente deberá presentar certificado expedido por la cámara de comercio o autoridad competente, con la fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros deberá cumplir el requisito de experiencia general aquí exigido.

11.2.2.1. REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA MIPYMES: (Artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 Modificado y adicionado por el Decreto Nacional 1860 de 2021).

El INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA IMDERA, dando cumplimiento a lo dispuesto en la normativa precitada, y según los resultados de procesos de selección anteriores cuyo objeto es similar al presente, donde NO se ha evidenciado la participación de MIPYMES de la ciudad de Armenia Quindío, en tanto los oferentes que han ejecutado contratos anteriores corresponden a entidades sin ánimo de lucro, las cuales no pueden ser consideradas empresas por carecer de ánimo de lucro en el desarrollo de su objeto social, por lo cual no pueden considerarse dentro de la clasificación MIPYME, aun cuando la cámara de comercio indique diferente. Por lo anterior, en aras de promover la participación de MIPYMES en el presente proceso de selección; la entidad se permite establecer el siguiente requisito habilitante diferencial con el cual se promueve y facilita la participación en los procesos de selección de las MIPYMES domiciliadas en Colombia:

EXPERIENCIA GENERAL.

El proponente que acredite su condición de MIPYME deberá acreditar una experiencia general de mínimo de seis (6) meses a la fecha del cierre del proceso de selección. Para la determinación de la experiencia general para las personas naturales o jurídicas se realizará por el tiempo durante el cual han ejercido su actividad, contado desde la fecha de inscripción en la Cámara de Comercio; por lo cual el proponente deberá presentar certificado expedido por la cámara de comercio o autoridad competente, con la fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros deberá cumplir el requisito de experiencia general aquí exigido.

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

La calidad de MIPYME se acreditará en los mismos términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 "*acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas*".

11.2.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA O ACREDITADA DEL PROPONENTE - FORMATO No. 4.

El oferente interesado en participar en el presente proceso de selección de mínima cuantía deberá acreditar la siguiente experiencia en contratos con entidades públicas o privadas:

El proponente deberá acreditar mediante la certificación de máximo un (01) contrato, cuyo objeto sea en actividades relacionadas con el del presente contrato y afines, y cuyo valor traído a valor Presente mediante su conversión a SMMLV de la fecha de terminación, sea mayor o igual al presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMMLV para el año 2026.

No se aceptan sub-contratos para verificar la experiencia.

Con base en lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el cual modifica el Parágrafo 1 e incluye los Parágrafos 3, 4 y 5 al Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la entidad procede a aplicar en el presente proceso de contratación el contenido del Parágrafo 5 de aludido artículo, el cual dispone lo siguiente: "En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares".

ADJUNTO AL FORMATO No. 4, DEBERÁ ANEXAR COPIA DE LOS CONTRATOS O CERTIFICADOS DE EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, QUE SOPORTEN LA EXPERIENCIA ALLÍ CONSIGNADA.

11.2.4. REQUISITO DE EXPERIENCIA EN JUZGAMIENTO.

El oferente interesado en participar en el presente proceso de selección deberá acreditar experiencia en eventos deportivos juzgados a las ligas deportivas del departamento en cada disciplina deportiva objeto del presente proceso de selección.

12. GASTOS OCASIONADOS POR EL CONTRATO.

Serán por cuenta del Contratista todos los costos y gastos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del objeto contractual. Los gastos ocasionados por la **suscripción, perfeccionamiento y legalización** del contrato tales como publicaciones, garantías, tributos de orden nacional y local, tasas, contribuciones, retenciones, fotocopias, **entre otros gastos**, correrán a cargo del Contratista y hacen parte de la administración del contrato. Los gastos en que incurrirá el contratista son entre otros:

- Estampilla Pro- Hospital 2%
- Estampilla Pro-Cultura 1,5%
- Estampilla Bienestar del Adulto Mayor 2%
- Estampilla Justicia Familiar 2%

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

- Tasa Pro deporte y Recreación 2%
- Retefuente
- Reteica (Depende de la actividad económica)
- Reteiva (En caso que aplique)

Los demás a los que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes esté obligado a pagar el contratista. **NOTA:** El **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA "IMDERA"**, en ningún caso asumirá el pago de los impuestos anteriores, así como los que por ley se deban imponer al contratista, los cuales están a cargo del contratista en su totalidad. Para todos los efectos, se considerará que en el valor de la oferta se encuentran incluidas las sumas que deben ser pagadas por concepto de impuestos, así como el valor de las pólizas de garantía y demás gastos exigidos en el presente pliego de condiciones.

13. ELEMENTOS NO CONTEMPLADOS EN EL CONTRATO.

En el evento en que el IMDERA requiera durante la ejecución del contrato, requiera el suministro de un elemento no contemplado dentro del proceso objeto del contrato, y necesario para el normal funcionamiento de la entidad, se aplicará el siguiente procedimiento: EL CONTRATISTA a solicitud del supervisor del contrato, cotizará el elemento solicitado, detallando: marca, características, valor unitario y plazo de entrega. El IMDERA solicitará mínimo dos (2) cotizaciones de proveedores idóneos con el fin de realizar un estudio comparativo y establecer el precio promedio del mercado. Si el valor propuesto por el contratista es superior al valor promedio establecido, éste deberá adoptar el valor promedio obtenido en el estudio de mercado. Si este elemento se requiere con periodicidad se debe efectuar un acta entre el supervisor y el contratista, con el fin de adoptar el nuevo elemento.

14. INDEMNIDAD.

EL CONTRATISTA mantendrá al IMDERA, libre de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros y aquellas que se deriven de sus actuaciones o de las subcontratistas o dependientes.

15. CONDICIONES E INSTRUCCIONES GENERALES DE LA PROPUESTA.

Este proceso de selección está diseñado con base en el artículo Art. 2º de la Ley 1150 de 2007, modificada por el art. 94 de la ley 1474 de 2011, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la Contratación de Mínima Cuantía, quedará así: El procedimiento se llevará de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, con las particularidades establecidas en el Decreto 1082 de 2015. Todos los actos y documentos se publicarán en el SECOP II incluidos la invitación pública, la evaluación realizada junto con la verificación de la capacidad jurídica, técnica, así como la experiencia mínima según sea el caso de conformidad con el Decreto 1082 de 2015. Publicada la verificación de los requisitos habilitantes, según el caso, y de la evaluación del menor precio, la entidad otorgará un plazo único de un día hábil para que los proponentes puedan formular observaciones a la evaluación. Las respuestas a las observaciones se publicarán en el SECOP II simultáneamente con la comunicación de aceptación de la oferta. La entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública. La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal, para lo cual, las entidades adoptarán las medidas pertinentes para ajustar sus procedimientos financieros. En caso de empate se dará aplicación al artículo 35° de la ley 2069 de 2020. Con la firma de la invitación por parte del funcionario competente se entiende aprobada la apertura del proceso contractual por lo que no se requerirá de acto adicional alguno.

16. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Una vez analizadas las condiciones generales para la ejecución del contrato producto de este proceso de selección, el IMDERA, determinó que los Proponentes favorecidos con la adjudicación constituirán, a favor de la Entidad, una garantía única, otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o por cualquier mecanismo de cobertura de riesgo tal y como lo contempla el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.3.1.1. y S.S del Decreto 1082 de 2015, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias:

a. **CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general de las obligaciones surgidas del presente contrato, en cuantía equivalente al 10% del valor total del mismo, este amparo debe garantizar el cumplimiento total del contrato, las modificaciones unilaterales que a esta se le introduzcan, el pago de la cláusula penal, las multas y los perjuicios que se deriven en caso de declaratoria de caducidad, con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del mismo.
b. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al Diez por Ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del mismo.
c. **GARANTÍA MÍNIMA PRESUNTA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política y la Lay 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por una garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos. Por lo tanto, el contratista deberá identificar para cada bien o servicio requerido por la entidad la garantía mínima presunta.

PARÁGRAFO: El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. La póliza deberá estar firmada en ORIGINAL por el tomador, esto es, por el contratista. El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. El contratista se hace responsable del pago de los impuestos directos e indirectos, tasas, contribuciones o estampillas y demás gravámenes ocasionados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

ORIGINAL FIRMADO IMDERA

17. RECOMENDACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS O CONTRATISTAS QUE PODRAN HACER PARTE DEL COMITÉ EVALUADOR.

El Director General del IMDERA, podrá designar para la evaluación de propuestas, al(los) servidor(es) público(s) y/o contratista(s) que tenga(n) esta obligación expresa en su contrato de prestación de servicios profesionales.

18. NO LIMITACIÓN CONVOCATORIA A MIPYMES

En aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que invoca: "Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato, pero una vez verificada la oferta limitada de MIPYMES relacionadas directamente con el objeto a contratar, el presente proceso de selección **NO PODRÁ SER LIMITADO A MIPYMES DEPARTAMENTALES NI MUNICIPALES**.

Publíquese,

HINDERMAN FIGUEROA RODRÍGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO DEL ÁREA TÉCNICA

Elaboró: Jesús Stiben Morales Pinilla– Contratista
Revisó Parte Jurídica: Andrés Felipe Zapata Vega – Jefe Oficina Jurídica IMDERA

ORIGINAL FIRMADO IMDERA